

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 262-2018-CD/OSIPTEL**

Lima, 06 de diciembre de 2018.

EXPEDIENTE	: N° 00010-2018-CD-GPRC/MC
MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. Antenas Cable Visión Satélite S.A.

VISTOS:

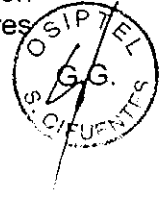
- (i) El recurso de reconsideración formulado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) mediante escrito recibido el 18 de octubre de 2018, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2018-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2018, que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias Antenas Cable Visión Satélite S.A. (en adelante, CABLE VISIÓN) y TELEFÓNICA, para establecer las condiciones del arrendamiento de puntos de apoyo en postes de TELEFÓNICA, en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1019, que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- (ii) El Informe N° 00247-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1019, que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1019), establece que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones, basadas en consideraciones debidamente comprobadas de inviabilidad técnica, capacidad, seguridad u otra que el OSIPTEL declare en forma motivada;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores



Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias), norma que, entre otros aspectos, establece en sus artículos 27 y siguientes, el procedimiento para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1019;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL, se ha declarado que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC, son proveedores importantes en los mercados relevantes del Mercado N° 25 "Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos", mercados que han sido definidos en la referida Resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, se estableció la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de TELEFÓNICA, a efectos de que sirva de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre el referido Proveedor Importante y los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que soliciten el acceso y uso compartido de su infraestructura;

Que, mediante carta DOC-N° 94/2018-GG-VP, recibida el 16 de mayo de 2018, CABLE VISIÓN presentó al OSIPTEL la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con TELEFÓNICA, que establezca las condiciones del arrendamiento de puntos de apoyo en postes de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 206-2018-CD/OSIPTEL de fecha 21 de setiembre de 2018, se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00010-2018-CD-GPRC/MC, entre TELEFÓNICA y CABLE VISIÓN;

Que, mediante escrito recibido con fecha 18 de octubre de 2018, TELEFÓNICA interpuso el recurso de reconsideración referido en el numeral (i) de la sección VISTOS, contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2018-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta recibida con fecha 5 de noviembre de 2018, CABLE VISIÓN presentó su posición respecto del recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00247-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA y confirmar lo dispuesto por el Mandato de Compartición de Infraestructura, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23, el inciso p) del artículo 25, y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia,



confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00247-GPRC/2018.

Artículo 2.- Denegar la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. para que se suspendan los efectos del Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2018-CD/OSIPTEL.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00247-GPRC/2018, sean notificados a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Antenas Cable Visión Satélite S.A.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

